

VACACIONES.— Profesores de Colegios Particulares.

Los profesores de colegios particulares tienen derecho a gozar de vacaciones durante los meses de enero y febrero, debiéndose computar el haber vacacional a base de un décimo del total de los haberes percibidos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 15215 y su Reglamento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Nolberto Dario Gonzales Zapata interpone demanda contra el Colegio Hans Christian Andersen, por cobro de vacaciones. Manifiesta que al cesar en los servicios que ha prestado como Profesor solo ha recibido S/. 2,800.00 por vacaciones de 1965, debiéndole corresponder S/. 14,000.00 equivalente a dos sueldos y que por vacaciones de 1964 se le adeuda S/. 7,000.00.

En la diligencia de comparendo de fs. 9, el apoderado del Colegio niega la demanda expresando que el actor percibió oportunamente el importe de las vacaciones correspondientes a 1964 y las cuatro decimas partes por el año 1965.

El apoderado del demandado recurre de nulidad de la sentencia de vista de fs. 64, que confirmando la apelada de fs. 57, que declara fundada la demanda ordena abonar a don Nolberto Gonzales Zapata S/. 7,000.00 por vacaciones de 1964 y S/. 14,000.00 por vacaciones de 1965.

No hay controversia entre las partes respecto a que el actor prestó servicios desde el 1º de Agosto de 1962 hasta el 22 de Diciembre de 1965, con un haber de S/. 7,000.00.

Con exhibición de fs. 54 está probado que el actor ha recibido cada uno de los meses de enero y febrero de 1965 la suma de S/. 7,000.00 correspondiente a las vacaciones del año escolar de 1964, por lo tanto no procede amparar este extremo de la demanda.

En cuanto a los sueldos vacacionales correspondientes al año 1965, el Colegio demandado ha abonado al actor la cantidad de S/. 2,800.00, conforme aparece del documento de fs. 14 y diligencia de fs. 9, aduciendo que solo le corresponde las cuatro décimas partes de su último sueldo.

La Ley 15215 en su art. 47 establece que los profesores tienen derecho a disfrutar de vacaciones hasta el último día de febrero, que concordado con el art. 17 de su Reglamento, el haber vacacional se computará a base de un décimo del total de los haberes percibidos durante el año escolar y apareciendo de la exhibición de fs. 54 que el actor ha recibido de marzo a diciembre de 1965 a razón de S/. 7,000.00 mensuales, la suma total de S/. 70,000.00, le corresponde en consecuencia al actor percibir la cantidad de S/. 7,000.00 por cada uno de los meses en que debió gozar del derecho vacacional.

Por las consideraciones anteriores, este Ministerio, opina porque se declare NO HABER NULIDAD en la de vista en cuanto confirmando la apelada ordena que el demandado pague al actor S/. 14,000.00 por vacaciones de 1965, con deducción de S/. 2,800.00 que éste último reconoce haber recibido; y, que HAY NULIDAD en la parte que manda pagar un sueldo por vacaciones de 1964, reformándola en este punto y revocando en el mismo la de Primera Instancia, se declare infundado el reclamo vacacional por el mencionado año 1964.

Lima, 14 de Setiembre de 1967.

PONCE MENDOZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesenta y cuatro, su fecha catorce de Enero del presente año, que confirmando la apelada de fojas cincuenta y siete, su fecha tres del mismo mes y año, declara fundada la demanda de pago de beneficios socia-

les, interpuesta a fojas dos, por don Nolberto Darío Gonzales Zapata, contra el Colegio Particular Hans Christian Andersen; y dispone, en consecuencia, que la institución demandada abone al actor, la suma total de dieciocho mil doscientos soles, por los conceptos que la sentencia de Primera Instancia señala; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— LENGUA.— EGUREN.— ALARCON.— PALACIOS.— PORTOCARRERO.— Se publicó.— Lizandro Tudela Valderrama.— Secretario.

Cuaderno N° 54.— Año 1967.—
Procede de Lima.
